



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año II - Nº 303**

**Quito, lunes 4 de agosto de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional  
40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

##### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

Apruébanse y oficialízanse con el carácter de obligatorio los siguientes Reglamentos Técnicos Ecuatorianos:

14 326	RTE INEN 222 "Frutas y vegetales congelados rápidamente" .....	2
14 327	RTE INEN 209 "Rotulado de las carcasas de celulares" .....	8
14 329	RTE INEN 211 "Rotulado de balones, pelotas y artículos inflables para recreo y deporte" .....	11
14 330	RTE INEN 221 "Frutos secos" .....	15

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

##### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Centinela del Cóndor: Que regula la organización, funcionamiento y control de mercados y de las ferias libres .....	19
-	Cantón Jama: De disolución, liquidación y extinción del "Patronato Municipal en cumplimiento de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD" .....	24
-	Cantón Palora: Sustitutiva de organización, conformación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral .....	26
-	Cantón Vinces: Que reglamenta la facultad determinadora tributaria .....	36

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**No. 14 326**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas*

*engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 222 “FRUTAS Y VEGETALES CONGELADOS RÁPIDAMENTE”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de Reglamento Técnico fue notificado a la CAN el 03 de abril de 2014 y a la OMC fue notificado el 22 de abril de 2014, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0077 de fecha 08 de Julio del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 222 “FRUTAS Y VEGETALES CONGELADOS RÁPIDAMENTE”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 222 “FRUTAS Y VEGETALES CONGELADOS RÁPIDAMENTE”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y **oficializar** con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE  
INEN 222  
“FRUTAS Y VEGETALES CONGELADOS  
RÁPIDAMENTE”**

**1. OBJETO**

**1.1** Este Reglamento Técnico establece los requisitos que deben cumplir las frutas y vegetales congeladas rápidamente, con la finalidad de proteger la salud de las personas, y evitar prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

**2. CAMPO DE APLICACIÓN**

**2.1** Este Reglamento Técnico se aplica a las frutas y vegetales congeladas rápidamente que se comercialicen en el Ecuador, sean estas, de producción nacional o importada.

**2.1.1** Arvejas congeladas,

**2.1.2** Brócoli congelado,

**2.1.3** Espinaca congelada,

**2.1.4** Puerros congelados,

**2.1.5** Coliflores congeladas,

**2.1.6** Coles de bruselas,

**2.1.7** Frijoles congelados,

**2.1.8** Maíz en grano congelado,

**2.1.9** Maíz en mazorca congelado,

**2.1.10** Zanahorias congeladas,

**2.1.11** Fresas congeladas,

**2.1.12** Frambuesas congeladas,

**2.1.13** Melocotones congelados,

**2.1.14** Arándanos congelados,

**2.1.15** Arándanos americanos congelados.

**2.2** Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>OBSERVACIÓN</i>
<b>08.11</b>	<b>Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.</b>	
0811.10	- Fresas (frutillas):	
0811.10.90	- - Las demás	Aplica solo para fresas congeladas.
0811.20.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas	
0811.90.99	- - - Los demás	Aplica solo para fresas, frambuesas, melocotones y arándanos congelados.
<b>20.04</b>	<b>Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.</b>	
2004.90.00	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.	Aplica solo para arvejas, brócoli, espinacas, puerros, coliflores, coles de bruselas, frijoles, maíz en grano, maíz en mazorca y zanahorias.

**3. DEFINICIONES**

**3.1** Para efectos de aplicación de este Reglamento Técnico se adoptan las definiciones contempladas en las normas NTE INEN 2720, NTE INEN 2723, NTE INEN 2756, NTE INEN 2762, NTE INEN 2763, NTE INEN 2764, NTE INEN 2765, NTE INEN 2769, NTE INEN 2770, NTE INEN 2771, NTE INEN 2747, NTE INEN 2753, NTE INEN 2754, NTE INEN 2755, NTE INEN 2761 vigentes, y además las siguientes:

**3.1.1 Proveedor.** Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación,

construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

**3.1.2 Cadena de suministro.** Conjunto relacionado de recursos y procesos que comienzan con la provisión de materias primas y se extiende hasta la entrega de productos o servicios al usuario final a través de los medios de transporte.

**3.1.3 Inocuidad de los alimentos.** La garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.

**3.1.4 Sistema de control de inocuidad de los alimentos.** La combinación de medidas de control que, en su conjunto, asegura que el alimento sea inocuo para su uso previsto.

#### 4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

**4.1 Arvejas congeladas.** Debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2720 vigente.

**4.2 Brócoli congelado.** Debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2723 vigente.

**4.3 Espinaca congelada.** Debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2756 vigente.

**4.4 Puerros congelados.** Debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2762 vigente.

**4.5 Coliflores congeladas.** Debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2763 vigente.

**4.6 Coles de Bruselas.** Debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2764 vigente.

**4.7 Frijoles congelados.** Debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2765 vigente.

**4.8 Maíz en grano congelado.** Debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2769 vigente.

**4.9 Maíz en mazorca congelado.** Debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2770 vigente.

**4.10 Zanahorias congeladas.** Debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2771 vigente.

**4.11 Fresas congeladas.** Debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2747 vigente.

**4.12 Frambuesas congeladas.** Debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2753 vigente.

**4.13 Melocotones congelados.** Debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2754 vigente.

**4.14 Arándanos congelados.** Debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2755 vigente.

**4.15 Arándanos americanos congelados.** Debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2761 vigente.

**4.16** Los productos a los que se aplica las disposiciones del presente Reglamento Técnico deberán cumplir con los niveles máximos de residuos de plaguicidas, pesticidas y sus metabolitos, establecidos en la norma NTE INEN – CODEX CAC/MRL 1.

**4.17** Los productos a los que se aplica las disposiciones del presente Reglamento Técnico deberán cumplir con los niveles máximos de la Norma General del Codex para los Contaminantes y las Toxinas presentes en los Alimentos y Piensos (CODEX STAN 193).

#### 5. REQUISITOS DE ROTULADO

**5.1** El rotulado de los productos contemplados en este Reglamento Técnico deben cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 y con lo indicado en las normas específicas de cada producto.

**5.2** La información del rotulado debe estar en idioma español, sin perjuicio de que pueda incluirse esta en otros idiomas.

#### 6. MUESTREO

**6.1** El muestreo para la evaluación de la conformidad de los requisitos de los productos contemplados en el presente Reglamento Técnico, se deben realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la Norma NTE INEN-ISO 2859-1 vigente y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

#### 7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

##### 7.1 Arvejas congeladas

**7.1.1** Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los requisitos de las arvejas congeladas son los establecidos en la norma NTE INEN 2720 vigente.

##### 7.2 Brócoli congelado

**7.2.1** Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los requisitos del brócoli congelado son los establecidos en la norma NTE INEN 2723 vigente.

##### 7.3 Espinaca congelada

**7.3.1** Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los requisitos de las espinacas congeladas son los establecidos en la norma NTE INEN 2756 vigente.

**7.4 Puerros congelados**

7.4.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los requisitos de los puerros congelados son los establecidos en la norma NTE INEN 2762 vigente.

**7.5 Coliflores congeladas**

7.5.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los requisitos de las coliflores congeladas son los establecidos en la norma NTE INEN 2763 vigente.

**7.6 Coles de Bruselas**

7.6.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los requisitos de las coles de Bruselas congeladas son los establecidos en la norma NTE INEN 2764 vigente.

**7.7 Frijoles congelados**

7.7.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los requisitos de los frijoles congelados son los establecidos en la norma NTE INEN 2765 vigente.

**7.8 Maíz en grano congelado**

7.8.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los requisitos del maíz en grano congelado son los establecidos en la norma NTE INEN 2769 vigente.

**7.9 Maíz en mazorca congelado**

7.9.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los requisitos del maíz en mazorca congelado son los establecidos en la norma NTE INEN 2770 vigente.

**7.10 Zanahorias congeladas**

7.10.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los requisitos de las zanahorias congeladas son los establecidos en la norma NTE INEN 2771 vigente.

**7.11 Fresas congeladas**

7.11.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los requisitos de las fresas congeladas son los establecidos en la norma NTE INEN 2747 vigente.

**7.12 Frambuesas congeladas**

7.12.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los requisitos de las frambuesas congeladas son los establecidos en la norma NTE INEN 2753 vigente.

**7.13 Melocotones congelados**

7.13.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los requisitos de los melocotones congelados son los establecidos en la norma NTE INEN 2754 vigente.

**7.14 Arándanos congelados**

7.14.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los requisitos de los arándanos congelados son los establecidos en la norma NTE INEN 2755 vigente.

**7.15 Arándanos americanos congelados**

7.15.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los requisitos de los arándanos americanos congelados son los establecidos en la norma NTE INEN 2761 vigente.

**8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA**

8.1 Norma NTE INEN 2720 “Norma para los Guisantes (arvejas) Congelados Rápidamente” (Codex Stan 41-198, MOD).

8.2 Norma NTE INEN 2723 “Norma Para Los Brécoles Congelados Rápidamente” (CODEX STAN 110-1981, MOD).

8.3 Norma NTE INEN 2756 “Norma para las Espinacas Congeladas Rápidamente” (CODEX STAN 77-1981, MOD).

8.4 Norma NTE INEN 2762 “Norma para los Puerros Congelados Rápidamente” (CODEX STAN 104-1981, MOD).

8.5 Norma NTE INEN 2763 “Norma para las Coliflores Congeladas Rápidamente” (CODEX STAN 111-1981, MOD).

8.6 Norma NTE INEN 2764 “Norma para las Coles de Bruselas Congeladas Rápidamente” (CODEX STAN 112-1981, MOD).

8.7 Norma NTE INEN 2765 “Norma para los Frijoles Verdes y los Frijolillos Congelados Rápidamente” (CODEX STAN 113-1981, MOD).

8.8 Norma NTE INEN 2769 “Norma para el Maíz en Grano Entero Congelado Rápidamente” (CODEX STAN 132-1981, MOD).

8.9 Norma NTE INEN 2770 “Norma para el Maíz en la Mazorca Congelado Rápidamente” (CODEX STAN 133-1981, MOD).

8.10 Norma NTE INEN 2771 “Norma para las Zanahorias Congeladas Rápidamente” (CODEX STAN 140-1981, MOD).

8.11 Norma Técnica ecuatoriana NTE INEN 2747 “Norma para las Fresas Congeladas Rápidamente” (CODEX STAN 52-1981, MOD).

- 8.12 Norma NTE INEN 2753 “Norma para las Frambuesas Congeladas Rápidamente” (CODEX STAN 69-1981, MOD).
- 8.13 Norma NTE INEN 2754 “Norma para los Melocotones (duraznos) Congelados Rápidamente” (CODEX STAN 75-1981, MOD).
- 8.14 Norma NTE INEN 2755 “Norma para los Arándanos Congelados Rápidamente” (CODEX STAN 76-1981, MOD).
- 8.15 Norma NTE INEN 2761 “Norma para los Arándanos Americanos Congelados Rápidamente” (CODEX STAN 103-1981, MOD).
- 8.16 Norma NTE INEN- CODEX CAC/MRL 1 “Lista de Límites Máximos para Residuos de Plaguicidas”.
- 8.17 Norma NTE INEN – CODEX 193 “Norma General para los Contaminantes y las Toxinas presentes en los Alimentos y piensos”.
- 8.18 Norma NTE INEN ISO 2859-1 “Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote”.
- 8.19 Norma ISO/IEC 17067 “Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto”.
- 8.20 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN–ISO/IEC 17050-1 “Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales”.
- 8.21 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17025 “Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración”.
- 8.22 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 22000 “Sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos. Requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria”.
- a) **Para productos importados.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
- b) **Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
- 9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:
- 9.2.1 Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1b, establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], al que se debe adjuntar el Registro Sanitario vigente emitido por la Autoridad Sanitaria del país de destino.
- 9.2.2 Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], al que se debe adjuntar el Registro Sanitario vigente emitido por la Autoridad Sanitaria del país de destino, y el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.
- 9.2.3 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la norma NTE INEN–ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizada por la Autoridad competente, adjuntando lo siguiente:
- a) Informe de ensayos del producto, emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocido por el OAE, que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente; o
- b) Informe de ensayos del producto, emitido por un laboratorio de tercera parte que demuestre competencia técnica según la norma ISO/IEC 17025, que se encuentre debidamente legalizado por el responsable del laboratorio, y que evidencie la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente; o
- c) Informe de ensayos del producto emitido por el laboratorio del fabricante, que se encuentre debidamente legalizado por el responsable del laboratorio, y que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente.

## 9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

- 9.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

Para el numeral 9.2.3, el importador debe adjuntar el informe del rotulado del producto de acuerdo con este Reglamento Técnico, el Registro Sanitario vigente emitido por la Autoridad Sanitaria del país de destino, el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) o el Certificado según la norma NTE INEN-ISO 22000; y, el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

- 9.3** El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios, acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el OAE.
- 9.4** Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

#### **10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL**

- 10.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico la presentación de los certificados de conformidad respectivos.
- 10.2** Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

#### **11. RÉGIMEN DE SANCIONES**

- 11.1** Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad

y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

#### **12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

- 12.1** Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

#### **13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

- 13.1** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 222 “FRUTAS Y VEGETALES CONGELADOS RÁPIDAMENTE”** en la página web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Este Reglamento Técnico entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 11 de Julio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 14 de julio de 2014.- Firma: Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**No. 14 327**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas*

*engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 209 “ROTULADO DE LAS CARCASAS DE CELULARES”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de Reglamento Técnico fue notificado a la CAN el 02 de abril de 2014 y a la OMC fue notificado el 08 de abril de 2014, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0077 de fecha 08 de Julio del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 209 “ROTULADO DE LAS CARCASAS DE CELULARES”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 209 “ROTULADO DE LAS CARCASAS DE CELULARES”;

mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y **oficializar** con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE  
INEN 209  
“ROTULADO DE LAS CARCASAS DE  
CELULARES”**

**1. OBJETO**

**1.1** Este Reglamento Técnico establece los requisitos que debe cumplir el rotulado de las carcasas de celulares, con la finalidad de proteger el medio ambiente y prevenir prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.

**2. CAMPO DE APLICACIÓN**

**2.1** Este Reglamento Técnico se aplica al rotulado de las carcasas de celulares, que se comercialicen en el Ecuador, sean estas, de fabricación nacional o importada:

**2.2** Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
3926.90.90	-- Los demás	Aplica solo para carcasa de celulares

**3. DEFINICIONES**

**3.1** Para efectos de aplicación de este Reglamento Técnico se adoptan las siguientes definiciones:

**3.1.1** ***Acreditación.*** Atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.

**3.1.2** ***Evaluación de la conformidad.*** Demostración de que se cumplen los requisitos especificados relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo.

**3.1.3** ***Etiqueta.*** Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al producto, cuando no sea posible por las características del producto a su envase o empaque.

**3.1.4** ***Rotulado (Etiquetado).*** Cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene el rótulo o etiqueta.

**3.1.5** ***Embalaje.*** Es la protección que se da al producto mediante un material adecuado con el objeto de resguardarlo de daños físicos y agentes exteriores, facilitando de este modo su manipulación durante el transporte y almacenamiento.

**3.1.6** ***Envase.*** Es todo recipiente que contiene o recubre un producto, y que está destinado a protegerlo del deterioro, contaminación y facilitar su manipulación.

**3.1.7** ***Inspección.*** Examen del diseño de un producto, proceso o instalación y determinación de su conformidad con requisitos específicos o, sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales.

**3.1.8** ***Organismo de acreditación.*** Organismo con autoridad que lleva a cabo la acreditación.

**3.1.9** ***Organismo de inspección acreditado.*** Organismo de inspección de productos, acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación para desarrollar actividades de inspección de productos en uno o varios campos específicos.

**3.1.10** ***Organismo de inspección designado.*** Organismo de inspección de productos, reconocido por una autoridad nacional competente para desarrollar actividades de inspección de productos en uno o varios campos específicos donde no exista organismo de inspección acreditado.

**3.1.11** ***Proveedor.*** Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

**3.1.12** ***Verificación.*** Confirmación mediante la aportación objetiva de que se han cumplido los requisitos especificados.

**4. REQUISITOS GENERALES DE ROTULADO**

**4.1** La información del rotulado exigida por este Reglamento Técnico debe colocarse en el producto, en la etiqueta o envase del mismo.

**4.2** La información del rotulado debe indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y fáciles de leer en condiciones de visión normal en circunstancias normales de compra y uso, y debe estar disponible al momento de su comercialización al consumidor.

**4.3** Las marcas de conformidad de los sistemas de gestión de la calidad de las empresas fabricantes, no debe exhibirse en el envase y embalaje de producto.

## 5. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ROTULADO

- 5.1 El rotulado debe contener al menos la siguiente información:
- 5.1.1 Nombre o denominación del producto.
- 5.1.2 Marca comercial.
- 5.1.3 Identificación del lote.
- 5.1.4 Razón social de la empresa fabricante.
- 5.1.5 Razón social y dirección completa del Importador.
- 5.1.6 País de origen del producto.
- 5.1.7 La información del rotulado debe estar en idioma español, sin perjuicio de que pueda incluirse esta en otros idiomas.

## 6. MUESTREO

- 6.1 Si para efectos de efectuar la inspección se requiere realizar muestreo de los productos objeto del presente Reglamento Técnico, este se hará de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2859-1 vigente y según los procedimientos establecidos por el organismo de inspección de productos, acreditado por la entidad de acreditación.

## 7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- 7.1 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2859-1 *“Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote”*.
- 7.2 Norma ISO/IEC 17067 *“Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto”*.
- 7.3 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 *“Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales”*.

## 8. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

- 8.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de inspección, expedido por un organismo de inspección acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) **Para productos importados.** Emitido por un organismo de inspección acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de inspección designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) **Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de inspección acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

8.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de inspección según las siguientes opciones:

8.2.1 Certificado de inspección según el Esquema de Certificación 1b (por lote) establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de inspección [ver numeral 8.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico].

8.2.2 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizada por la Autoridad competente, al que se debe adjuntar lo siguiente:

a) Informe de inspección del rotulado del producto emitido por un organismo de inspección acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, que demuestre la conformidad del rotulado del producto con este Reglamento Técnico, o

b) Informe de inspección del rotulado del producto emitido por el fabricante que demuestre la conformidad del rotulado del producto con este Reglamento Técnico, y que se encuentre firmado por el responsable de la inspección.

Para el numeral 8.2.2, el importador debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

8.3 El certificado de inspección de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de inspección del producto acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el OAE.

## 9. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de

Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

- 9.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

## 10. RÉGIMEN DE SANCIONES

- 10.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

## 11. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

- 11.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

## 12. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

- 12.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 209 “ROTULADO DE LAS CARCASAS DE CELULARES”** en la página web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Este Reglamento Técnico entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 11 de Julio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 22 de julio de 2014.- Firma: Ilegible.

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 14 329

## SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 211 **“ROTULADO DE BALONES, PELOTAS Y ARTÍCULOS INFLABLES PARA RECREO Y DEPORTE”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de Reglamento Técnico fue notificado a la CAN el 02 de abril de 2014 y a la OMC fue notificado el 09 de abril de 2014, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0077 de fecha 08 de Julio del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 211 **“ROTULADO DE BALONES, PELOTAS Y ARTÍCULOS INFLABLES PARA RECREO Y DEPORTE”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 211 **“ROTULADO DE BALONES, PELOTAS Y ARTÍCULOS INFLABLES PARA RECREO Y DEPORTE”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y **oficializar** con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE  
INEN 211  
“ROTULADO DE BALONES, PELOTAS Y  
ARTÍCULOS INFLABLES PARA RECREO Y  
DEPORTE”**

**1. OBJETO**

- 1.1** Este Reglamento Técnico establece los requisitos que debe cumplir el rotulado de balones, pelotas y artículos inflables para recreo y deporte, con la finalidad de proteger la seguridad y la vida de las personas, el medio ambiente y prevenir prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.

**2. CAMPO DE APLICACIÓN**

- 2.1** Este Reglamento Técnico se aplica al rotulado de balones, pelotas y artículos inflables para recreo y deporte que se comercialicen en el Ecuador, sean estos de fabricación nacional o importada.
- 2.2** Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
95.06	<i>Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles</i>	
9506.59.00	- - Las demás	Aplica solo para balones, pelotas, pelotas de tenis y artículos inflables.
	- Balones y pelotas,	Excepto las de golf o tenis de mesa
9506.61.00	- - Pelotas de tenis	
9506.62.00	- - Inflables	
9506.69.00	- - Los demás	Aplica solo para balones, pelotas, pelotas de tenis y artículos inflables.

### 3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de aplicación de este Reglamento Técnico se aplican las siguientes definiciones:

3.1.1 **Acreditación.** Atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.

3.1.2 **Balón.** Pelota grande, usada en juegos o con fines deportivos.

3.1.3 **Pelota.** Objeto esférico de material elástico destinado normalmente aunque no siempre a lanzarse, ser golpeado, darle patadas, rodar, dejar caer o botar y, que se usa en diversos juegos y deportes.

3.1.4 **Evaluación de la conformidad.** Demostración de que se cumplen los requisitos especificados relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo.

3.1.5 **Etiqueta.** Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al producto, cuando no sea posible por las características del producto a su envase o empaque.

3.1.6 **Rotulado (Etiquetado).** Cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene el rótulo o etiqueta.

3.1.7 **Embalaje.** Es la protección al producto mediante un material adecuado con el objeto de resguardarlo de daños físicos y agentes exteriores, facilitando de este modo su manipulación durante el transporte y almacenamiento.

3.1.8 **Envase.** Es todo recipiente que contiene o recubre un producto, y que está destinado a protegerlo del deterioro, contaminación y facilitar su manipulación.

3.1.9 **Inspección.** Examen del diseño de un producto, proceso o instalación y determinación de su conformidad con requisitos específicos o, sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales.

3.1.10 **Organismo de acreditación.** Organismo con autoridad que lleva a cabo la acreditación.

3.1.11 **Organismo de inspección acreditado.** Organismo de inspección de productos, acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación para desarrollar actividades de inspección de productos en uno o varios campos específicos.

3.1.12 **Organismo de inspección designado.** Organismo de inspección de productos, reconocido por una autoridad nacional competente para desarrollar actividades de inspección de productos en uno o varios campos específicos donde no exista organismo de inspección acreditado.

3.1.13 **Proveedor.** Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

3.1.14 **Verificación.** Confirmación mediante la aportación objetiva de que se han cumplido los requisitos especificados.

### 4. REQUISITOS GENERALES DE ROTULADO

4.1 La información del rotulado exigida por este Reglamento Técnico debe colocarse en la etiqueta o envase del producto.

- 4.2 La información descrita en el rotulado debe ser permanente, legible a simple vista, veraz y completa, y debe estar disponible al consumidor en el momento de su comercialización. La etiqueta puede estar adherida).
- 4.3 Las marcas de conformidad de los sistemas de gestión de la calidad de las empresas fabricantes, no debe exhibirse en el envase y embalaje de producto.

### 5. REQUISITOS DE ROTULADO

- 5.1 El rotulado debe contener al menos la siguiente información:
- 5.1.1 Nombre o denominación del producto,
- 5.1.2 Marca comercial,
- 5.1.3 Identificación del lote o fecha de fabricación,
- 5.1.4 Razón social y RUC de la empresa fabricante,
- 5.1.5 Razón social y RUC del importador,
- 5.1.6 Presión recomendada en unidades de Sistema Internacional, SI, (Pa)
- 5.1.7 País de origen del producto,
- 5.1.8 La información del rotulado debe estar en idioma español, sin perjuicio de que pueda incluirse esta en otros idiomas.

### 6. MUESTREO

- 6.1 El muestreo para la evaluación de la conformidad de los requisitos de los productos contemplados en el presente Reglamento Técnico, se deben realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la Norma NTE INEN-ISO 2859-1 vigente y según los procedimientos establecidos por el organismo de inspección.

### 7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- 7.1 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2859-1 Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.
- 7.2 Norma ISO/IEC 17067 *“Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto”*.
- 7.3 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 *“Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales”*.

### 8. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

- 8.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de inspección, expedido por un organismo de inspección acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:
- a) **Para productos importados.** Emitido por un organismo de inspección acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
- b) **Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de inspección acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
- 8.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de inspección según las siguientes opciones:
- 8.2.1 Certificado de inspección según el Esquema de Certificación 1b (por lote) establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de inspección [ver numeral 8.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico].
- 8.2.2 Certificado de Conformidad de Primera Parte, según la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizada por la Autoridad competente, en el que se adjunte lo siguiente:
- a) Informe de inspección emitido por un organismo de inspección acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico, o
- b) Informe de inspección, realizados por el fabricante que demuestre la conformidad del rotulado del producto con este Reglamento Técnico, y que se encuentre firmado por el responsable de la inspección.

Para los literales a) o b), el importador debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de

realizar el muestreo e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

- 8.3 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de inspección acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el OAE.

#### 9. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

- 9.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico la presentación de los certificados de conformidad respectivos.
- 9.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

#### 10. RÉGIMEN DE SANCIONES

- 10.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

#### 11. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

- 11.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

#### 12. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

- 12.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances

tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 211 “ROTULADO DE BALONES, PELOTAS Y ARTÍCULOS INFLABLES PARA RECREO Y DEPORTE”** en la página web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Este Reglamento Técnico entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 11 de Julio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 14 de julio de 2014.- Firma: Ilegible.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
PRODUCTIVIDAD**

No. 14 330

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas” ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 221 “FRUTOS SECOS”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de Reglamento Técnico fue notificado a la CAN el 03 de abril de 2014 y a la OMC fue notificado el 22 de abril de 2014, a través del

Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0077 de fecha 08 de Julio del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 221 “FRUTOS SECOS”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 221 “FRUTOS SECOS”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### **Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y **oficializar** con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

#### **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 221 “FRUTOS SECOS”**

##### **1. OBJETO**

**1.1** Este Reglamento Técnico establece los requisitos que deben cumplir los frutos secos, con la finalidad de proteger la salud de las personas y evitar prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

##### **2. CAMPO DE APLICACIÓN**

**2.1** Este Reglamento Técnico se aplica a los siguientes productos secos, desecados o deshidratados que se comercialicen en el Ecuador, sean estos, de producción nacional o importada:

**2.1.1** Albaricoque seco,

**2.1.2** Dátiles,

**2.1.3** Coco desecado.

**2.2** Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
08.01	Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.	
	- Cocos:	
0801.11	- - Secos:	
0801.11.90	- - - Los demás	Aplica solo para coco seco, deshidratado y desecado.
0801.19.00	- - Los demás	Aplica solo para coco seco, deshidratado y desecado.
0804.10.00	- Dátiles	
08.13	Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.	
0813.10.00	- Damascos (albaricoques, chabacanos)	

### 3. DEFINICIONES

- 3.1** Para los efectos de este Reglamento Técnico, se adoptan las definiciones contempladas en las normas NTE INEN 2767, NTE INEN 2772, NTE INEN 2787 vigentes, y además las siguientes:
- 3.1.1** *Proveedor.* Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.
- 3.1.2** *Cadena de suministro.* Conjunto relacionado de recursos y procesos que comienzan con la provisión de materias primas y se extiende hasta la entrega de productos o servicios al usuario final a través de los medios de transporte.
- 3.1.3** *Inocuidad de los alimentos.* La garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.
- 3.1.4** *Sistema de control de inocuidad de los alimentos.* La combinación de medidas de control que, en su conjunto, asegura que el alimento sea inocuo para su uso previsto.
- 3.1.5** *Idoneidad de los alimentos.* La garantía de que los alimentos son aceptables para el consumo humano, de acuerdo con el uso al que se destinan.

### 4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

- 4.1** **Albaricoques secos.**
- 4.1.1** Deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2767 vigente.

### 4.2 Dátiles

- 4.2.1** Deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2772 vigente.

### 4.3 Coco desecado

- 4.3.1** Deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2787 vigente.

### 5. REQUISITOS DE ROTULADO

- 5.1** El rotulado de los productos indicados en el numeral 2.1 de este documento debe cumplir con el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022.
- 5.2** La información del rotulado debe estar en idioma español, sin perjuicio de que pueda incluirse esta en otros idiomas.

### 6. MUESTREO

- 6.1** La inspección y el muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos de los productos señalados en el presente Reglamento Técnico, se deben realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la Norma NTE INEN-ISO 2859-1 vigente y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos, acreditado o designado.

### 7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

#### 7.1 Albaricoques secos

- 7.1.1** Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los requisitos de los albaricoques secos son los establecidos en las tablas del capítulo de requisitos de la norma NTE INEN 2767 vigente.

#### 7.2 Dátiles

- 7.2.1** Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los requisitos de los dátiles son los establecidos en las tablas del capítulo de requisitos de la norma NTE INEN 2772 vigente.

**7.3 Coco desecado**

**7.3.1** Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los requisitos de los cocos desecados son los establecidos en las tablas del capítulo de requisitos de la norma NTE INEN 2787 vigente.

**8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA**

- 8.1** Norma NTE INEN 2767 “Norma para los Albaricoques Secos” (CODEX STAN 130, MOD).
- 8.2** Norma NTE INEN 2772 “Norma para los Dátiles” (CODEX STAN 143, MOD).
- 8.3** Norma NTE INEN 2787 “Norma para el Coco Rallado Desecado” (CODEX STAN 177, MOD).
- 8.4** Norma NTE INEN ISO 2859-1 “Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote”.
- 8.5** Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 “Rotulado de productos alimenticios procesados, envasados y empacados. Requisitos”.
- 8.6** Norma ISO/IEC 17067 “Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto”.
- 8.7** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 “Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales”.
- 8.8** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17025 “Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración”.
- 8.9** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 22000 “Sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos. Requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria”.

**9. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD**

**9.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

**a) Para productos importados.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**b) Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**9.2** Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

**9.2.1** Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1b, establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], al que se debe adjuntar el Registro Sanitario vigente emitido por la Autoridad Sanitaria del país de destino.

**9.2.2** Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], al que se debe adjuntar el Registro Sanitario vigente emitido por la Autoridad Sanitaria del país de destino, y el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

**9.2.3** Certificado de Conformidad de Primera Parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizada por la Autoridad competente, adjuntando lo siguiente:

**a)** Informe de ensayos del producto, emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocido por el OAE, que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente; o

**b)** Informe de ensayos del producto, emitido por un laboratorio de tercera parte que demuestre competencia técnica según la norma ISO/IEC 17025, que se encuentre debidamente legalizado por el responsable del laboratorio, y que evidencie la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente; o

**c)** Informe de ensayos del producto emitido por el laboratorio del fabricante, que se encuentre debidamente legalizado por el responsable del laboratorio, y que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente.

Para el numeral 9.2.3, el importador debe adjuntar el informe del rotulado del producto de acuerdo con este Reglamento Técnico, el Registro Sanitario vigente emitido por la Autoridad Sanitaria del país de destino, el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) o el Certificado según la norma NTE INEN-ISO 22000; y, el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

- 9.3** El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios, acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el OAE.
- 9.4** Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

#### **10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL**

- 10.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.
- 10.2** Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

#### **11. RÉGIMEN DE SANCIONES**

- 11.1** Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

#### **12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

- 12.1** Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

#### **13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

- 13.1** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 221 "FRUTOS SECOS"** en la página web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Este Reglamento Técnico entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 11 de Julio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 14 de julio de 2014.- Firma: Ilegible.

---

#### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

##### **Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República contempla y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos seccionales.

Que, el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que la autonomía consiste en el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas propias, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 7 establece en favor de los gobiernos seccionales autónomos su capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial

Que, el literal I) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faena miento, plazas de mercado y cementerios”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, es necesario normar y reglamentar el funcionamiento y control del mercado municipal de la ciudad de Zumbi, a fin de que preste un servicio adecuado a la ciudadanía; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE MERCADOS Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.**

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **ÁMBITO, OBJETO Y JURISDICCIÓN**

**Art. 1.- Ámbito.-** El ámbito de aplicación de esta Ordenanza comprende la organización, funcionamiento y control de los mercados y ferias libres en el Cantón.

**Art. 2.- Objeto y Jurisdicción.-** El objeto de la presente ordenanza es normar la organización de los mercados y ferias libres en el Cantón Centinela del Cóndor, para conseguir la prestación de un servicio adecuado.

**Art. 3.- Funcionarios Responsables.-** El funcionamiento del mercado municipal y ferias libres en el Cantón estará sujeto a la autoridad del Alcalde, que podrá nombrar o encargar a un Administrador y del Comisario Municipal, quienes serán responsables ante las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor de su organización, funcionamiento y control.

**Art. 4.- Control.-** El Administrador será el responsable directo de llevar el control de las actividades comerciales del mercado y ferias libres en el Cantón y emitirá informe trimestral de su gestión al Alcalde.

**Art. 5.- Registro.-** El Administrador llevará un registro pormenorizado de todos los ocupantes del mercado y ferias libres en el Cantón para un mejor control de sus actividades.

**Art. 6.- Reglamentación.-** Para el mejor funcionamiento de los mercados y ferias libres en el Cantón, el G.A.D. del Cantón Centinela del cóndor expedirá los reglamentos que creyere conveniente.

## **TÍTULO II**

### **DE LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL PROCEDIMIENTO**

**Art. 7.- Requisitos.-** Los interesados en ocupar un puesto de venta en un mercado municipal, deberán presentar una solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde solicitando el arrendamiento del puesto, en la que se hará constar lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria del solicitante.
- b) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Describir el tipo de venta al que se destinará el local solicitado en arrendamiento; y,
- d) Compromiso a pagar el derecho de patente municipal, canon mensual arrendaticio, la garantía de cumplimiento del contrato y la suscripción del contrato de arrendamiento con plazo mínimo de un año.

**Art. 8.- Del canon y plazo de arrendamiento.-** La Dirección Financiera del G.A.D. del cantón Centinela del Cóndor y la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo, hasta el 30 de diciembre de cada año fijarán los cánones de arrendamiento que regirán para el siguiente, tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y las obligaciones financieras que adquiera el G.A.D. del cantón Centinela del Cóndor, los mismos que serán aprobados por el Alcalde.

El Alcalde de Centinela del Cóndor dispondrá la suscripción de los contratos de arrendamiento por un plazo de cinco años, pudiendo ser renovado de mutuo acuerdo por las partes

**Art. 9.- Adjudicación.-** Una vez cumplido con los requisitos solicitados, el Alcalde procederá a adjudicar el local requerido. Cuando dos o más personas solicitaren la adjudicación de un mismo puesto vacante, el Alcalde procederá a adjudicar mediante sorteo público el puesto vacante.

**Art. 10.- Elaboración de Contrato.-** Aprobada la solicitud por el Alcalde, el interesado deberá presentar un certificado de no adeudar al municipio y un certificado general de salud conferido por el médico de la Unidad Médica del Patronato de Amparo Social Municipal, con todos los documentos exigidos en la presente ordenanza se procederá a elaborar y suscribir el respectivo contrato de arrendamiento del local. Se remitirá copia a la Dirección Financiera para que a través de la Jefatura de Recaudaciones se emita los títulos de créditos por patente municipal, por los cánones de arrendamiento mensual y por la garantía de cumplimiento del contrato.

El interesado una vez cancelados estos valores podrá iniciar sus actividades.

**Art. 11.- Garantía de Uso.-** De conformidad al artículo 461 del COOTAD para proceder a la suscripción de los contratos de arrendamiento de locales del mercado municipal, se deberá rendir una garantía de buen uso de local para lo cual entregará una letra de cambio debidamente legalizada por un valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada.

**Art. 12.- Prohibición a autoridades, funcionarios y servidores.-** De conformidad al Art. 462 del COOTAD, ninguna autoridad, funcionario o servidor de este gobierno municipal, por sí, ni por interpuesta persona, podrá realizar contratos relacionados con bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado, bajo las prevenciones legales contempladas en esta disposición legal.

## CAPÍTULO II

### OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS

**Art. 13.- Obligaciones de los Arrendatarios.-** Los arrendatarios están obligados a cumplir con lo siguiente:

- a) Prestar el servicio de mercado todos los días siendo obligatorio en horario de 06H00 a 14H00 y opcional para aquellos que quieran seguir prestando el servicio hasta las 18h00.
- b) Pagar puntualmente el canon de arrendamiento en la forma convenida en el contrato respectivo;
- c) Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de las mercaderías o artículos para los cuales haya sido destinado;

d) Informar a la administración del mercado cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso;

e) Permitir a las personas legalmente autorizadas el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del local en cualquier momento;

f) Usar pesas y medidas legalmente aprobadas;

g) Velar por la conservación y aseo de su local que deberá estar en perfecto estado de servicio;

h) Usar diariamente el uniforme señalado por la administración.

i) Mantener permanentemente un recipiente con tapa para la recolección de basura y desperdicios;

j) Exhibir al público la lista de precios de los productos que se expenden;

k) Vender productos de buena calidad y en buen estado de conservación;

l) Observar con el público consumidor debida cortesía y atención, y;

m) Cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

**Art. 14.- Licencia para cerrar el local.-** En caso de que el usuario de puesto de ventas en el mercado debiera ausentarse del mismo, se concederá licencia debidamente justificada hasta por treinta días debiendo presentarse la solicitud al administrador. Si pasado los treinta días de licencia, el puesto permaneciere cerrado, se procederá a declararlo vacante.

**Art. 15.- Abandono del local.-** Se considerará abandono de local, cuando este permaneciera cerrado o abandonado por un lapso de tres días sin que el arrendatario haya solicitado licencia, por lo que el puesto se considerará disponible. En este caso el Comisario y el Administrador procederán a la apertura del local y formarán un inventario de la mercadería y enseres existentes.

El Administrador guardará bajo su responsabilidad los productos encontrados que no sean perecibles, pudiendo entregarlos a alguna casa asistencial.

**Art. 16.- Devolución de mercadería.-** El arrendatario o quien justifique tener derecho para ello podrán reclamar los productos que no sean perecibles que serán entregados con orden del Comisario Municipal previo el pago de las pensiones de arrendamiento en mora incluido el tiempo que ha permanecido guardados los dichos productos.

**Art. 17.- Remate de Mercadería.-** De no ser reclamados los productos no perecibles y demás enseres en el plazo de treinta días, con la intervención del Comisario Municipal y del Administrador, se procederá a su remate en pública subasta, siguiendo el procedimiento establecido en el COOTAD.

El valor de este remate se depositará en la Tesorería Municipal y el ex arrendatario o quien justifique tener derecho, podrá reclamar este valor descontando las pensiones de arrendamiento y el 25% en concepto de indemnización al G.A.D. del Cantón.

### CAPITULO III

#### DE LAS PROHIBICIONES

**Art. 18.- Prohibiciones.-** Se prohíbe a los arrendatarios de los puestos en los mercados del cantón:

- a) Cambiar el tipo de venta de los productos sin la autorización respectiva;
- b) Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de su tipo o giro especialmente bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes y otras especies ilícitas;
- c) Conservar temporal o permanentemente explosivos o materiales inflamables;
- d) Mantener o portar cualquier tipo de armas de fuego, en el puesto arrendado.
- e) Usar pesas y medidas incompletas;
- f) Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;
- g) Ocupar espacio mayor del área arrendada o permitir la presencia de vendedores no autorizados;
- h) Instalar en el puesto cocinas, cocinetas, braceros, reverberos, a excepción de aquellos en las que la naturaleza del servicio exigieren esa instalación.
- i) Dormir o pernoctar en el mercado, ya sea en el puesto o en cualquier otro lugar de sus instalaciones;
- j) Mantener en el puesto o criar animales domésticos, o de cualquier otra clase;
- k) Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del mercado;
- l) Encender velas y luminarias en el puesto o local;
- m) Realizar juegos de azar;
- n) Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales sin previa autorización del Administrador;
- o) Vender, almacenar y conservar alimentos en mal estado o que pongan en peligro la salud de los consumidores;
- p) Vender artículos en lugares no autorizados, sean estos: veredas, en el suelo y en los pasillos del mercado municipal, entre otros, y;
- q) Otras acciones que señale el Concejo Municipal, el Alcalde o las autoridades municipales.

### CAPITULO IV

#### TERMINACIÓN DEL CONTRATO

**Art. 19.- Terminación automática.-** Todos los contratos de arrendamiento se terminarán de forma automática a la fecha establecida en la misma.

**Art. 20.- Notificación de terminación.-** El arrendatario que no interese seguir ocupando el local deberá comunicar por escrito al G.A.D. del Cantón, su decisión de terminar en forma unilateral, con por lo menos 15 días a la devolución del local, para que la Municipalidad pueda disponer del mismo y proceder a devolver la garantía en caso de no existir daño alguno en el local.

Adicionalmente el G.A.D. del Cantón, por convenir a su interés podrá declarar terminado el contrato en forma anticipada al vencimiento del plazo bastando únicamente una notificación al arrendatario con 30 días de anticipación.

### TITULO III

#### DE LAS FERIAS LIBRES

##### CAPÍTULO I

#### FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES

**Art. 21.- Resolución de Concejo.-** El Concejo sobre el análisis técnico correspondiente, mediante resolución permitirá o suspenderá la realización de ferias libres las cuales se realizarán en los días, horas y lugares determinados en dicha resolución, fijándose el costo de los puestos a pagar por los expendedores. La recaudación de estos valores se lo hará mediante boletos numerados y sellados aprobados por la Dirección Financiera.

**Art. 22.-** Para la organización; ejecución supervisión y administración de las ferias libres se elaborará un reglamento especial el cual deberá ser Aprobado por el Concejo Municipal en un plazo no mayor de 30 días.

### TITULO IV

#### SANCIONES Y RECAUDACIÓN

##### CAPÍTULO I

#### DE LAS SANCIONES

**Art. 23.- Sanciones.-** La infracción y desacato a la presente ordenanza serán tipificadas de la siguiente manera:

- a) **INFRACCIONES LEVES.-** Serán consideradas como infracciones leves las siguientes:
  1. Expende productos sin uniforme (gorra y mandil);
  2. No asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que se dicten para los arrendatarios de los mercados;
  3. Mantener en el puesto niños lactantes o de corta edad;

4. Ocupar espacio mayor del área arrendada o permitir la presencia de vendedores no autorizados;
5. Atraer compradores con aparatos amplificadores de sonido, o hacer uso de dichos equipos en cualquier caso;
6. Mantener en el puesto o criar animales domésticos, o de cualquier otra clase
7. Realizar ventas fuera del local arrendado;
8. Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales sin previa autorización del Administrador.

b) **INFRACCIONES GRAVES.-** Serán consideradas como fracciones graves las siguientes:

1. Cambiar el tipo de venta de los productos sin la autorización respectiva;
2. Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de su tipo o giro especialmente bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes y otras especies ilícitas;
3. Conservar temporal o permanentemente explosivos o materiales inflamables;
4. Mantener o portar cualquier tipo de armas de fuego, en el puesto arrendado.
5. Usar pesas y medidas incompletas;
6. Instalar en el puesto cocinas, cocinetas, braceros, reverberos, a excepción de aquellos en las que la naturaleza del servicio exigieren esa instalación.
7. Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;
8. Dormir o pernoctar en el mercado, ya sea en el puesto o en cualquier otro lugar de sus instalaciones;
9. Vender, almacenar y conservar alimentos en mal estado o que pongan en peligro la salud de los consumidores;
10. No mantener claramente visibles para el público los precios de los productos, en los tableros que se colocaran en la entrada del puesto;
11. Atender al público en estado etílico o bajo efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
12. Infringir la Ley Antitabaco.

**Art. 24.- De los valores.-** El señor comisario municipal impondrá a los arrendatarios de los mercados municipales por las infracciones los siguientes valores:

**a.- Leves.-** Los arrendatarios que cometan cualquiera o varias de las infracciones leves, serán sancionados con el 5% de una remuneración mensual básica unificada

por primera vez, 10% por segunda vez, 15% por tercera vez y por cuarta vez terminación del contrato sin opción de ingreso a algún otra actividad.

**b.- Graves.-** Los arrendatarios que cometan cualquiera o varias de las infracciones graves, serán sancionados con el 10 % de una remuneración mensual básica unificada por primera vez, 20% por segunda vez, y por la tercera se procederá a la terminación de contrato.

**Art. 25.- Juzgamiento.-** El cometimiento de una falta tipificada en la presente ordenanza, informara el señor administrador al comisario quien actuara conforme lo establece el Código de Procedimiento Penal, observando el debido proceso y el derecho a la legítima defensa.

Se concede acción popular para denunciar cualquier violación a esta ordenanza.

## CAPITULO II

### DE LAS RECAUDACIONES

**Art. 26.- Pago en Jefatura de Recaudaciones.-** El pago de las pensiones de arrendamiento de los puestos permanentes del mercado, se hará en la Oficina de la Jefatura de Recaudaciones, por mensualidades anticipadas, durante los primeros cinco días de cada mes.

El pago de tasa por ocupación de espacios para ferias libres se lo hará al administrador municipal, previo a la ocupación del puesto.

La recaudación de las sanciones se la hará directamente en la oficina de recaudaciones municipales.

**Art. 27.- Facultad Coactiva.-** Todas las recaudaciones (cánones de arrendamiento y sanciones) podrán ser ejecutada y recaudada por la vía coactiva.

## CAPÍTULO III

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Balanza de Control: En el mercado de Zumbi, habrá una balanza a cargo del comisario, empleado municipal o policía municipal que se designe para el respectivo control del peso de las mercaderías que se expendan a la ciudadanía, tanto en puestos permanentes como en las ferias libres.

**SEGUNDA.-** Cuidado de locales: Los adjudicatarios de los locales en los mercados municipales y ferias libres estarán obligados a conservarlos en las mejores condiciones y en caso de daño o deterioro, deberán hacer las reparaciones respectivas a su costo.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- Derogatoria:** Queda derogada toda ordenanza, acuerdo o resolución, que para efecto de esta materia, se hubieren aprobado en fecha anterior a la presente.

**SEGUNDA.- Vigencia:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por parte del señor Alcalde, conforme con lo previsto en el Art. 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil catorce.

f.) Dr. Enner Soto Pinzón, Alcalde del G.A.D del Cantón Centinela del Cóndor.

f.) Norma Jaramillo Vélez, Secretaria de Concejo Enc.

**CERTIFICO:** Que la reforma al Art. 8 de la Ordenanza que Regula la Organización, Funcionamiento y Control de Mercados y de las Ferias Libres en el Cantón Centinela del Cóndor, que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, en sesiones ordinarias de fechas 10 y 17 de abril del año dos mil catorce.

Zumbi, 21 de abril de 2014.

f.) Norma Jaramillo Vélez, Secretaria de Concejo Encargada.

Zumbi, 23 de abril de 2014, a las 17h00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente "Reforma a la Ordenanza que Regula la Organización, Funcionamiento y Control de Mercados y de las Ferias Libres en el Cantón Centinela del Cóndor", para su aplicación.

f.) Dr. Enner Soto Pinzón, Alcalde del G.A.D del Cantón Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente "Reforma a la Ordenanza que Regula la Organización, Funcionamiento y Control de Mercados y de las Ferias Libres en el Cantón Centinela del Cóndor", conforme al decreto que antecede, el Dr. Enner Soto Pinzón - Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce, a las diecisiete horas.

f.) Norma Jaramillo Vélez, Secretaria de Concejo Encargada.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA**

**Considerando:**

Que, la Constitución en su Art. 240 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial N° 166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, de conformidad con la atribución conferida en el Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que su Art. 62 sustituye la disposición General Octava del COOTAD.

Que, el Art. 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de la Ley reformatoria, los Patronatos pertenecientes a los Gobierno Autónomo Descentralizado Provinciales, Metropolitanos y Municipales deberán extinguirse.

Que, para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los Gobierno Autónomo Descentralizado Correspondientes.

Que, el personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuaran laborando en el Gobierno Autónomo Descentralizado Respectivo.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados afectados por esta disposición, destinaran el presupuesto que les correspondía a los Patronatos a su dependencia Administrativa de servicio social o la que haga sus veces, que realizara las funciones y atribuciones del extinto Patronato que legalmente puedan ser asumidas.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato Municipal tal cual lo dispone la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el Art. 57, literal a).

**Expide**

**LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL "PATRONATO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATIVA AL COOTAD".**

**Artículo. 1.- Naturaleza Jurídica.-** El Patronato Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama se mantendrá como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, hasta su disolución, liquidación y extinción como lo dispone el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Para su disolución, liquidación y extinción el Patronato Municipal del Cantón Jama, coordinará y responderá a las funciones de participación ciudadana; Legislación, Fiscalización y Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, previo a la terminación de las funciones y competencias que le correspondían según la Ordenanza de su creación.

Para la extinción se llevará el proceso de disolución legal del Patronato Municipal, liquidación de bienes, servicios, contratos, y al producirse el cierre definitivo se rendirá cuentas de las diferentes funciones programas, proyectos, POA, PAC, presupuestos ejecutados, recursos utilizados, deudas pendientes, ingresos, cuentas por cobrar, estado tributario, saldo de la cuenta corriente, recursos humanos y patrimonio del Patronato Municipal.

**Artículo. 2.- Patrimonio.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Patronato Municipal del Cantón Jama transferirá a título gratuito todo su patrimonio que consiste en bienes muebles e inmuebles al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, previa a la correspondiente constatación física, la elaboración de las Actas de Entrega Recepción entre la Guarda Almacén del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama y la Contadora – Tesorera del Patronato Municipal o quien haga sus veces, según el procedimiento de transferencias gratuitas y todo lo dispuesto a bienes muebles e inmuebles establecidos en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo de Bienes del Sector Público aplicables al Patronato Municipal del Cantón Jama.

**Artículo. 3.- Recursos Humanos.-** El personal que se encuentre prestando sus servicios en el Patronato Municipal del Cantón Jama, continuará laborando, en la unidad o Dirección, que para el efecto se incorpore a la estructura administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto a la Ley Reformatoria del COOTAD.

**Artículo. 4.- Reforma a la Estructura Organizacional.-** En aplicación del Art. 62 de la Ley Reformatoria del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, implementará una reforma o una nueva estructura organizacional para establecer una nueva dependencia administrativa de servicio social la misma que realizará las funciones y atribuciones del extinto Patronato Municipal, cuidando para el efecto que la misma se encuentre legalmente enmarcada en las competencias y funciones que el GADMC Jama pueda y deba asumir en el ámbito social, de acuerdo a la Constitución, el COOTAD, sus reformas y demás leyes conexas.

La reforma o nueva estructura será elaborada por la UATH en coordinación con el Alcalde(a) o su delegado que será conocida por el Concejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza Municipal, en la que se contemple su financiamiento y presupuesto que se realizara con los recursos del extinto Patronato Municipal del Cantón Jama y los que asigne el GAD Municipal en su presupuesto participativo.

En el caso que la reforma o nueva estructura organizacional conlleve la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la LOSEP y su Reglamento, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

**Artículo. 5.- Las Funciones y Atribuciones de la Nueva Estructura Organizacional.-** En cumplimiento a las normas constitucionales, las reformas al COOTAD, las funciones y atribuciones que legalmente puedan ser asumidas por la nueva estructura administrativa, serán las relacionadas a la labor social que se establezcan en la ordenanza respectiva; en consecuencia se dispone la disolución, liquidación, y extinción de toda actividad que hubiera ejercido el extinto Patronato Municipal con el carácter social.

**Artículo. 6.- Disolución, Liquidación y Extinción del Patronato Municipal.-** El Concejo Municipal del GAD Municipal de Jama mediante la presente Ordenanza y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 62 de la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD resuelve disolver, liquidar y extinguir el Patronato Municipal del Cantón Jama, el cual dejara de funcionar una vez cumplidos todos los requisitos Legales, Administrativos, Financieros y de Recursos Humanos establecidos en las leyes respectivas.

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo. 7.- Derogatoria.-** Derogase, la Ordenanza de Creación del Patronato Municipal del Cantón Jama.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, a los 23 días del mes de abril del 2014.

f.) Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del Cantón Jama.

f.) Lcdo. Guido Torres Zapata, Secretario del Concejo (E).

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la Ordenanza precedente fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en sesiones Extraordinaria y Ordinaria de los días 16 y 23 de Abril del año 2014, respectivamente.

f.) Lcdo. Guido Torres Zapata, Secretario del Concejo (E).

**SECRETARÍA GENERAL DEL CANTÓN JAMA.-** Jama, 24 de abril del dos mil catorce, a las 16H30. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde para su sanción.

f.) Lcdo. Guido Torres Zapata, Secretario del Concejo (E)

**ALCALDÍA DEL CANTÓN JAMA.-** a los 25 días del mes de abril del año 2014, a las 16H30. De conformidad con la disposición contenida en el inciso 5° del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, promúlguese y ejecútese, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del Cantón Jama.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, señor Zoot. Alex Cevallos Medina Alcalde del Cantón Jama, a los Veinticinco días del mes de abril del año dos mil catorce. Jama, 25 de abril de 2014

f.) Lcdo. Guido Torres Zapata, Secretario del Concejo (E).

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA

### Considerando:

Que la Constitución de la República es sus Artículos 1, 3, 6, 11, 16, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 56, 60, 69 y 83 prescribe que el Estado Ecuatoriano garantiza los derechos establecidos en la Carta Magna a todos sus ciudadanos.

Que el Art. 277, numeral 1, dispone para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado “Garantizar los derechos de la personas, las colectividades y la naturaleza”.

Que el Art. 10 de la Constitución señala que “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que el Art. 85 de la Constitución de la República establece en “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

4. En la formulación, ejecución, evaluación, control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”

Que el Art. 340 de la Constitución de la República crea el Sistema Nacional de inclusión y equidad social como: “el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que el Art. 341 de la Constitución de la República señala: el Estado generará y asegura los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargo de asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”.

Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que el Art. 4 literal h del COOTAD establece: La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; Que.- el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, que le da la atribución a cada Gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circulación propias de la circunscripción territorial. La autonomía política se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

Que el Art. 7 del COOTAD señala la potestad que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”. La protección integral es una competencia concurrente.

Que el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

Que el Art. 54 del COOTAD, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que se aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”.

Que el Art. 54 del COOTAD, señala en el literal e) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Elaborar y ejecutar el Plan Cantonal de Ordenamiento Territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de metas establecidas”. Además, el literal f), dispone “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”

Que el Art. 57, literal bb) del COOTAD señala que al Consejo Municipal le corresponde “Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria”.

Que Art. 116 del COOTAD señala “las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la constitución o la ley.

Que el Art.166 del COOTAD establece que toda norma que expida un Gobierno Autónomo Descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente del financiamiento correspondiente, señalando además que esos recursos ingresarán a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades.

Que el Art. 148 de COOTAD dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

Que el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que el Art. 598 del COOTAD dispone.- Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos

metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que El suplemento 166 del 2014 de la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN Artículo 65.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Trigésimo Primera por la siguiente: “TRIGÉSIMO PRIMERA.- Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.”

Que el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

En uso de las distribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; establecida en el Art. 57 literal a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora.

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN PALORA.**

**TITULO I**

**DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN PALORA**

**CAPÍTULO I**

**DEFINICIÓN Y OBJETIVOS**

**Art. 1.- Definición y Objetivos.-** El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

**Art. 2.- Principios rectores.-** Son principios rectores para el funcionamiento del sistema de protección Integral de derechos: la participación e inclusión social, la desconcentración de sus acciones, el interés superior y prioridad absoluta en la asignación de recursos y cumplimiento de derechos a los grupos de atención prioritario, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad y demás establecidos en la Constitución de la República. Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

**Art. 3.- OBJETIVOS.-** La presente Ordenanza tiene como objetivos.

Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.

- a) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

- b) Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollo de los mecanismos que aseguren su funcionamiento, capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación.
- c) Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón Palora.
- d) Establecer los mecanismos para la participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la Ley de participación ciudadana y control social para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- e) Participación social como base de todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de los grupos de atención prioritaria en el Cantón Palora.
- f) Garantizar que en toda actuación de los organismos del Sistema de protección de derechos de atención prioritaria, sus actos, resoluciones y decisiones deben estar enmarcados conforme a la Constitución, Ley y presente Ordenanza.
- g) Economía procesal para posibilitar la tutela efectiva y oportuna de los derechos, los organismos del sistema procurarán la tramitación y ejecución de sus objetivos de manera ágil, de manera que se evite la obstaculización y demora por causa de formalidades por prácticas procedimentales.
- h) Motivación de todo acto administrativo y de solución jurisdiccional de los organismos del sistema de protección de derechos.
- i) Eficiencia y eficacia en la actuación de los organismos del sistema de protección de derechos.
- j) Corresponsabilidad del Estado, el Gobierno Seccional, la familia y la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria.
- k) Tutela de los derechos humanos, establecidos en la Constitución de la República, Código de la Niñez y Adolescencia, y en los instrumentos internacionales, de modo que su interpretación, aplicación y respeto sean aplicados de la manera que más favorezca a su efectiva vigencia.

**Art. 4.- Organismos del Sistema.-** Son organismos del Sistema de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria en el cantón Palora:

- 1.- Organismo de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas:
  - a) Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria en el cantón Palora.

- 2.- Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos;
  - a. La junta Cantonal de Protección de Derechos;
  - b. Defensorías Comunitarias;
  - c. Consejos consultivos.
- 3.- Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, según el artículo 192, numeral 3 Código de la Niñez y Adolescencia y demás que beneficien a los grupos de atención prioritaria:
  - a. Las entidades públicas de atención; y,
  - b. Las entidades privadas de atención.

## TÍTULO II

### DEL ORGANISMO DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y DEL ORGANISMO DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO

#### CAPÍTULO I

##### DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PALORA

**Art. 5.- Naturaleza Jurídica.-** El Consejo Cantonal de Protección de derechos del cantón Palora, es un organismo colegiado, integrado paritariamente por representantes del estado y de la sociedad civil, encargada de elaborar y proponer políticas locales de protección integral para los grupos de atención prioritaria. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el Cantón Palora o transeúntes. (Art. 598 COOTAD).

En cumplimiento a la garantía de los derechos humanos, tratados internacionales se crea el Consejo Cantonal de Protección de derechos del cantón Palora, para asumir un rol de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de Políticas Públicas en el cantón Palora.

##### **Formulación.**

Propone políticas públicas de igualdad para la superación de brechas/desigualdades en los distintos grupos generacionales. Además propone políticas públicas intergeneracionales para garantizar la sana convivencia entre los diferentes grupos.

##### **Transversalización.**

Promueve que el Estado y la sociedad incorporen las políticas públicas de igualdad generacional y las políticas intergeneracionales para conseguir la reducción de brechas y el ejercicio de derechos.

**Observancia.**

Vigila y activa mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia.

**Seguimiento y evaluación.**

Proceso de acompañamiento técnico de la ejecución de las políticas públicas de igualdad que generan insumos para mejorar la acción del estado en la garantía de derechos y la corresponsabilidad de la familia y la sociedad.

El Consejo Cantonal de Protección de derechos del cantón Palora, estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón, y lo representará judicial o extrajudicialmente.

Designará un/a Vicepresidente (a), elegido de entre los representantes de la sociedad civil, conforme el art. 598 del COOTAD.

**Art. 6.- Funciones.-** Corresponde al Consejo Cantonal de Protección de derechos del cantón Palora:

- 1) Formular las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón Palora, para lo cual coordinará con los distintos organismos públicos cantonales, privados y comunitarios para identificar las prioridades, definir metas anuales y diseñar las estrategias a seguir para la elaboración del Plan Cantonal de Protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.
- 2) Definir y ejecutar distintos mecanismos de incidencia para asegurar que las políticas del Plan Cantonal de Protección Integral se transversalicen en los procesos, directrices, decisiones y acciones que desarrollen los diferentes estamentos municipales y organismos públicos de otros niveles de gobierno, los privados y comunitarios, para la efectiva implementación de las políticas públicas;
- 3) Desarrollar acciones de observancia para asegurar que todos los organismos públicos, privados y comunitarios responsables de la implementación del Plan Cantonal de Protección Integral de los grupos de atención prioritaria en el marco de las políticas públicas y metas establecidas en el plan;
- 4) Poner en conocimiento de las autoridades competentes las amenazas o violaciones de derechos o incumplimientos de la política pública que sean determinadas durante las acciones de observancia que se realice;
- 5) Presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora una vez al año un informe de evaluación sobre los avances en la protección de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón Palora, el cual debe especificar los logros en el cumplimiento de las políticas, los incumplimientos de las instituciones responsables y las recomendaciones de cómo mejorar la ejecución del Plan;

- 6) Proponer las políticas, directrices, mecanismos de articulación y participación social de los sistemas cantonal de protección integral al Consejo Municipal.
- 7) Promover la conformación de los Consejos Consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas locales,
- 8) Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección de derechos,
- 9) Dictar y aprobar las Resoluciones y normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.
- 10) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos.
- 11) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia, y grupos de atención prioritaria en el cantón.
- 12) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia, y grupos de atención prioritaria en su jurisdicción;
- 13) Evaluar la aplicación de la Política Nacional y local del sistema de protección integral para los grupos de atención prioritaria.
- 14) Seguimiento y evaluación de las funciones de los miembros de la Junta Cantonal de protección de derechos de Palora, a través del reglamento respectivo que lo elaborará este organismo;
- 15) Aprobar la Resolución para el manejo y funcionamiento interno del Consejo Cantonal de Derechos del cantón Palora y su presupuesto;
- 16) Las demás que señale las leyes conexas.

**Art 7.- Integración del Consejo.-** Consejo Cantonal de Protección de derechos del cantón Palora, se encuentra integrado paritariamente por miembros del sector público y de la sociedad.

Por el Estado, el Consejo está integrado de la siguiente manera:

- a) La Alcaldesa o el Alcalde o su delegado;
- b) La Directora o Director del Distrito de Educación 14 DO2 con jurisdicción en Palora o su delegado;
- c) La Directora o Director del Distrito de Salud 14 D02 de Palora o su delegado;

- d) Un delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón;
- e) Un Delegado/a de la Defensoría Pública de Morona Santiago.

Por la sociedad civil, el Consejo está integrado de la siguiente manera:

- a) Representante o su delegado de las organizaciones de Adultos Mayores.
- b) Representante de los grupos organizados de niños niñas, adolescentes y jóvenes del cantón Palora.
- c) Representantes o su delegado de organizaciones de género del cantón.
- d) Un representante de las personas con discapacidad del cantón Palora.
- e) Un delegado de las organizaciones étnicas, afroecuatorianas e interculturales.

La representativa de los miembros del Consejo, será siempre institucional, y no podrá ser considerada personal bajo ningún aspecto

**Art 8.- Elección de los Miembros de la sociedad civil.-** Los miembros principales alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de asambleas cantonales organizadas en base a la Constitución y La Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 9.- De la duración de sus funciones.-** Los representantes de la Instituciones del sector público miembros del Consejo Cantonal de Protección de derechos del cantón Palora, notificarán con el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria. Integrarán el Consejo mientras el titular ejerza sus funciones a la que representan.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria cuando estos se principalicen.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los Miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado.

**Art. 10.-** Los miembros que conforman el Consejo Cantonal de Protección de derechos del cantón Palora, percibirán dietas de este organismo, por las sesiones asistidas y actividades cumplidas.

**Art 11.- De la Presidencia.-** Corresponde al Alcalde o Alcaldesa la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de derechos del cantón Palora.

**Art. 12.- De la Vicepresidencia.-** De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente del Consejo. El/la Vicepresidente/a durará dos años, en sus funciones.

**Art. 13.- Sesiones del Consejo.-** Consejo Cantonal de Protección de derechos del cantón Palora se reunirá ordinariamente mensualmente y extraordinariamente las veces que estimen la mayoría de sus miembros.

Los demás aspectos relacionados al cumplimiento de sus funciones se normarán en la Resolución Interna para el Funcionamiento Institucional que será aprobado por el Consejo Cantonal de Protección de derechos del cantón Palora.

**Art 14.- De los requisitos de los miembros.-** Para ser miembros ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora debe:

- a) Ser ecuatoriano en pleno goce de sus derechos
- b) Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio sus derechos de ciudadanía, a excepción de quien represente a los niños niñas, adolescentes y jóvenes del cantón Palora.
- c) Acreditar la representación por delegación permanente del organismo del Estado y organizaciones de la sociedad civil;
- d) Acreditar mínimo dos años de experiencia en asistencia, ejecución de planes programas o proyectos especializados en temas de grupos de atención prioritaria.

**Art. 15.- De las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros.-** No podrán ser miembros principales ni suplentes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Palora:

- a) Quienes hayan sido llamados a juicio penal o hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada;
- b) Quienes hayan sido sancionados, administrativa o judicialmente, por violación o amenaza contra los derechos o garantías consagrados a favor de grupos de atención prioritaria.
- c) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos o hijas;
- d) Quienes se encuentren en mora reiteraba en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña adolescentes; y,
- e) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otros miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora

**Art. 16.- De las sanciones internas a los miembros le corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora.-** Cuando los miembros delegados del sector público le corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora, de manera injustificada, no asistan a dos reuniones Ordinarias consecutivas, la Secretaría Ejecutiva solicitará a la institución que representan que se proceda a nombrar un nuevo delegado permanente.

Si el número de inasistencias referidas en el inciso anterior provinieron de los miembros de la sociedad civil, éstos serán suspendidos en sus funciones y su respectivo suplente será principalizado.

Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora que no cumplan con las obligaciones o compromisos asumidos en el pleno del Consejo o en sus comisiones, dentro de los plazos acordados, serán sancionados con la suspensión de sus funciones.

**Art. 17.- De la estructura.-** Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora:

- a) El pleno del consejo,
- b) Las comisiones permanentes y especiales; y, o La Secretaría ejecutiva.

**Art. 18.- Del pleno del Consejo.-** El pleno del Consejo estará conformada por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa, le corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora. Se reúne ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fueren convocados sus miembros, quienes definirán políticas o tomarán decisiones con el voto de la mayoría de los miembros del Consejo.

**Art. 19.- De las comisiones.-** Las Comisiones permanentes son las responsables de presentar propuestas y asesorar al Consejo en temas específicos de carácter técnico y político. Se conformarán de que entre los miembros principales del consejo.

El Consejo podrá conformar comisiones especiales o mixtas para atender temas específicos. En la misma resolución se definirán su integración y sus funciones.

Las comisiones especiales podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales a título personal, a delegados de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la Comisión.

**Art. 20.- Informes.-** Las Comisiones permanentes y especiales deberán presentar informes detallados sobre cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

**Art. 21.- DE LA DESIGNACIÓN DEL /LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A LOCAL.-** Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

El/la secretario/a ejecutivo/a Local será nombrado, mediante proceso de reclutamiento y selección, para un período de cuatro años a periodo fijo, de conformidad con la Resolución que legisle para el efecto el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora, donde constarán las inhabilidades, requisitos e incompatibilidades. Podrá ser reelegido por un período de acuerdo con la antes mencionada Resolución.

No podrá ser designado Secretario/a Ejecutivo/a Local, quien sea miembro, delegado o suplente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o los casos de nepotismo establecidos por la ley.

El Consejo nombrará una comisión según la normativa vigente para la selección de Secretario Ejecutivo.

El Consejo posesionará al nuevo secretario/a una vez culminado el periodo del secretario ejecutivo anterior.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a Local por su responsabilidad se considerará servidor público 6, grado 12 de la escala remunerativa del Ministerio de Relaciones Laborales, será el responsable técnico y administrativo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora.

La Secretaría ejecutiva es una instancia de ejecución técnica administrativa y financiera.

**Art 22.- De la estructura de la Secretaría ejecutiva.-** La Secretaría ejecutiva se encuentra conformada por el Secretario Ejecutivo, un equipo técnico, administrativo y financiero.

Art- 23.- Del Perfil del Secretario Ejecutivo.- serán establecidos en las bases del proceso de selección.

Son funciones del secretario/a ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora.
- b) Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de grupos de atención prioritaria;
- c) Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del sistema de protección de derechos para grupos de atención prioritaria en el Cantón Palora;
- d) Impulsar el trabajo de las comisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora;
- e) Convocar a las comisiones y apoyarlas técnicamente cuando fuere solicitado;
- f) Mantener coordinación permanente en con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora;

- g) Promover la incorporación del enfoque de derechos de los grupos de atención prioritaria en los planes, programas y proyectos de las entidades públicas y privadas que trabajan en el cantón Palora;
- h) Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora;
- i) Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora;
- j) Organizar y coordinar la formulación concertada del Plan Cantonal de Protección Integral y ponerlo en conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora;
- k) Incorporar políticas, planes, programas, proyectos y acciones al Plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los diferentes niveles de Gobierno que están en el cantón.
- l) Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados los organismos públicos, privados y comunitarios del Cantón Palora, la ejecución del Plan Cantonal de Protección Integral aprobado por el Gobierno Municipal;
- m) Receptar y presentar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Palora las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil;
- n) Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del Sistema Protección Integral de Derechos del cantón;
- o) Elaborar el presupuesto y el plan operativo anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora, para someterla a su conocimiento y aprobación del seno del Consejo;
- p) Reformar el presupuesto, con autorización del Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora, siempre que no desfinancie el presupuesto asignado originalmente.
- q) Administrar el presupuesto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora;
- r) Ejercer el Control Administrativo previa delegación del Gobierno Municipal de Palora de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Palora existente.
- s) Los demás que dispongan las leyes, reglamentos, resoluciones y convenios, como las que fueren inherentes al desarrollo de su trabajo en la Secretaría ejecutiva y que se establezcan en Resolución para el manejo y funcionamiento interno del Consejo Cantonal de Protección de derechos del cantón Palora.

**Art. 24.- De las inhabilidades.-** Además de las inhabilidades que se establecerán en Resolución para el manejo y funcionamiento interno del Consejo Cantonal de Protección de derechos del cantón Palora, para optar por la Secretaría ejecutiva, se considerará como inhabilidad el ser miembro principal, delegado o miembro suplente del Concejo.

**Art- 25.- De la reelección.-** El Secretario Ejecutivo que quisiera participar para su reelección deberá acogerse a la aplicación de la Resolución que para este fin se legisle.

Durante el periodo de licencia legalmente establecida del Secretario Ejecutivo, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora elegirá de entre los integrantes del equipo técnico, a una persona para que asuma temporalmente las funciones de Secretario Ejecutivo.

**Art 26.- De la estructura orgánica.-** Para el cumplimiento de misión, visión y objetivos, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora estará integrado por los siguientes niveles:

- a) Directivo: que estará integrado por el Consejo y un Secretario/a Ejecutivo/a;
- b) Técnico: que estará integrado por Un/a profesional afín a los objetivos de esta institución;
- c) Apoyo: Un profesional que estará integrado para el área administrativa - financiera y Secretaría.

#### **DEL PERSONAL TÉCNICO Y DE APOYO**

**Art 27.-** De acuerdo a los requerimientos para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora, seleccionará el personal técnico, administrativo y contable de apoyo, mediante concurso abierto de oposición y méritos o directamente de ser el caso de contratos ocasionales, para lo cual el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora, Utilizará las leyes y normas existentes del Ministerio de Relaciones Laborales o de ser el caso reglamentará el procedimiento de selección.

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Art 28.- Naturaleza jurídica.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Palora es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional que tienen como función pública la protección de los derechos de niñez y adolescencia en el Cantón Palora.

El Gobierno Municipal del cantón Palora financiará a la Junta Cantonal de Protección de derechos, sin perjuicio del apoyo económico que puedan brindar otras organizaciones

gubernamentales y no gubernamentales, y convocará, de acuerdo a la Resolución específica que se dicte para el concurso de méritos y oposición en periodos de tres años.

**Art 29.- Funcionamiento.-** Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Palora:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los cuales Derechos individuales de niños, niñas adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado de conformidad a la ley;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, niños, niñas, adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas, adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya implicado medidas de protección;
- g) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los niños, niñas, adolescentes;
- h) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez, adolescencia y grupos de atención prioritaria,
- i) Presentar informes bimensuales al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora; y
- j) Las demás que señale la ley.

**Art. 30.-** Mediante la correspondiente Resolución para el manejo y funcionamiento interno del Consejo Cantonal de Protección de derechos del cantón Palora, se establecerá el proceso de integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia.

**Art 31.-** Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance cuando sea necesario, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Juzgados, Consejo de Participación ciudadana y control social y otros organismos del Sistema.

## TÍTULO V

### CAPÍTULO I

#### DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

**Art 32.-** Para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas, adscritos al Sistema de Protección Integral funcionarán consejos consultivos por cada uno de los grupos de atención prioritaria.

**Art 33.-** Los Consejos Consultivos no son cuerpos colegiados, sino formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Palora en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado.

**Art. 34.-** El Consejo consultivo de niñas, niños, adolescentes y de otros grupos prioritarios del cantón, es un espacio permanente y participativo que tiene como propósito representar sus demandas y formular propuestas de planes, programas y proyectos en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos. Su conformación será impulsada por el Consejo Cantonal de Protección de derechos del cantón Palora respetando los procesos que desarrollen los propios niños, niñas, adolescentes y los demás grupos prioritarios del cantón.

### CAPÍTULO II

#### OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

**Art. 35.-** Para la promoción, defensa y exigibilidad de derechos se reconocen como legítimas todas las formas de participación social en sus distintos tipos de organización social, amparadas en la Ley de participación ciudadana y control social u otras normas.

Para el ejercicio de esta participación ciudadana se impulsarán diferentes mecanismos e instrumentos que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para su participación establecida en la Constitución u otras normas.

## TÍTULO VI

### CAPÍTULO I

#### DE LO RECURSOS ECONÓMICOS

**Art. 36.- DEL FINANCIAMIENTO.-** El Presupuesto para el buen funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora será financiado de manera preferente y prioritaria con recursos del:

- a) Presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal; y de ser el caso,
- b) Otros aportes de autogestión; y,
- c) Otras fuentes públicas y privadas.

**Art. 37.- Presupuesto Municipal.-** El Gobierno Municipal presupuestará el 20% de lo que prevé el art. 249 del COOTAD Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; presupuesto municipal que financiará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora y se transferirán automáticamente a la cuenta única de dicho organismo. El presupuesto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora será administrado directamente por este organismo.

**Art. 38.- Presupuesto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora.-** La Secretaría Ejecutiva elaborará el presupuesto anual y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora lo aprobará. El presupuesto, luego de su aprobación será enviado al Gobierno Municipal del Cantón Palora para su respectiva y prioritaria asignación, el mismo que será transferido automáticamente a la Cuenta única del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora.

**Art. 39.- Del financiamiento de la Junta cantonal de protección de derechos.-** Los recursos necesarios para el eficiente funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos constarán en el Presupuesto del Gobierno autónomo Municipal de Palora.

El presupuesto de la Junta de Protección de Derechos será administrado por el departamento afín a los temas sociales del Gobierno Municipal del Cantón Palora.

## CAPITULO II

### RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA

**Art. 40.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora, y en general todos los organismos públicos y privados que conforman el sistema rendirán anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a los grupos de atención prioritario del cantón Palora.

**Art. 41.- Norma Suplementaria.-** En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución República del Ecuador, Convenios Internacionales, Resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Vigencia.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora sustituye al Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia del cantón Palora y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último en un plazo no mayor de 90 días de sancionada la presente Ordenanza, se realizará la transición definitiva de Consejo cantonal de Niñez y Adolescencia del cantón Palora a

Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora, para lo cual el Secretario Ejecutivo deberá encargarse de este proceso de transición.

**Segunda.-** Deróguese LA ORDENANZA DE LA ORGANIZACIÓN CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN PALORA misma que fue publicada en Registro oficial N. 189 del lunes 10 de marzo del 2010; sus reformas y todas las normas que se opongán, respecto a la atención y protección de niñez y adolescencia que se hayan dictado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora con anterioridad a la presente Ordenanza y sus reformas.

**Tercera.-** El personal que labora en el Concejo de la Niñez y Adolescencia del cantón Palora, pasará a servicio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora, por el tiempo que hubiere sido contratado originalmente por el Concejo cantonal de Niñez y Adolescencia del cantón Palora, para lo cual se encargará las nuevas funciones específicas de conformidad con el rol del nuevo organismo creado.

Para la elección del/la Secretario/a Ejecutivo/a por esta única vez luego de aprobada y sancionada la presente Ordenanza previa disposición de Alcaldía, será la Jefatura de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora quien se encargue de llevar proceso de Reclutamiento y selección estipulado en las normas vigentes, una vez electo se realizará la respectiva acción de personal y durará en sus funciones cuatro años.

El Consejo cantonal de la Niñez y adolescencia en transición asumirá los gastos que se generen del proceso de convocatoria.

**Cuarta.- DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS Y PRESUPUESTO:** Los activos y pasivos del Consejo cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Palora pasan a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora.

**Quinta.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES:** A partir de la respectiva sanción y vigencia de esta Ordenanza, el Concejo cantonal de Niñez y Adolescencia del cantón Palora no podrán contraer nuevas obligaciones, excepto aquellas que sean estrictamente necesarias para la implementación del proceso de transición y las indispensables para sostener la ejecución de aquellos proyectos que se encuentren en vigencia a la fecha de expedición de la presente Ordenanza.

**Sexta.-** Con el fin de elaborar y aprobar la Resolución para la elección de los miembros de la sociedad civil, se llevará adelante el proceso de elección, para lo que se conformará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez. Para este fin podrá actuar el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de la niñez del cantón Palora, quien actuará como Secretario del mencionado Consejo transitorio.

**Séptima.-** De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 80 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva Ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora.

**Octava.-** Con el fin de asegurar la debida ejecución de las Resoluciones legisladas por el Concejo cantonal de la niñez y adolescencia de Palora, una vez sancionada la presente ordenanza del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palora se dan tres días laborables para que el Concejo cantonal de la niñez y adolescencia de Palora por última vez realice una sesión ordinaria y apruebe lo legislado en el acta de sesión N. 004-04-2014 del tres de abril del dos mil catorce. Sus decisiones tendrán plena validez.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil catorce.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

f.) Gabriela Ortiz Pereira, Secretaria de Concejo, Enc.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente reforma de ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en la Sesión Extraordinaria del 14 de abril del 2014, y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del 17 de abril del mismo año.

f.) Gabriela Ortiz Pereira, Secretaria de Concejo, Enc.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.-** Sanciónese, ejecútense y publíquese LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DEL CANTÓN PALORA, el diecisiete de abril del 2014.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los 17 días del mes de abril del dos mil catorce.- Palora, 17 de abril del 2014.

f.) Gabriela Ortiz Pereira, Secretaria de Concejo, Enc.

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

### Considerando:

Que, el Artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 240, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el Artículo 264, del cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el Artículo 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo; en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### Expide:

**La siguiente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA FACULTAD DETERMINADORA TRIBUTARIA EN EL CANTÓN VINCES**

## CAPÍTULO I

### DE LAS GENERALIDADES:

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar la facultad determinadora aplicable en los tributos municipales.

**Artículo 2.- Tributos.-** Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas vigentes.

## CAPÍTULO II

### DE LOS SUJETOS TRIBUTARIOS:

**Artículo 3.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de los tributos es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinges, dentro de los límites de su jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación se lo hará a través de las dependencias municipales competentes.

**Artículo 4.- Fines de los Tributos.-** Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso social.

**Artículo 5.- Sujeto Pasivo.-** El sujeto pasivo de los tributos municipales es la persona natural o jurídica que, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, al tenor de lo prescrito en los Artículos 25 y siguientes del Código Orgánico Tributario.

También se considerará a las herencias yacentes, a las comunidades de bienes y a las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, establecidos legalmente.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS DEBERES DE LOS SUJETOS TRIBUTARIOS

**Artículo 6.- Deberes del Sujeto Pasivo.-** Son deberes formales de los sujetos pasivos de una obligación tributaria municipal:

1. Cuando lo exija el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las ordenanzas municipales o las disposiciones de autoridad competente administrativa tributaria municipal:
  - a) Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
  - b) Solicitar los permisos previos que fueren del caso;
  - c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
  - d) Presentar las declaraciones que correspondan; y,
  - e) Cumplir con los deberes específicos establecidos en norma vigente.
2. Facilitar a los funcionarios municipales acreditados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
3. Exhibir a los funcionarios municipales acreditados, declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

4. Concurrir a las oficinas municipales, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

**Artículo 7.- Deberes del Sujeto Activo.-** Son deberes sustanciales de la administración tributaria municipal del cantón Vinces lo siguiente:

1. Ejercer sus potestades con arreglo a las disposiciones del Código Orgánico Tributario y demás normativa tributaria aplicable;
2. Expedir los actos determinativos de obligación tributaria, debidamente motivados, con expresión de la documentación que los respalde, consignando por escrito los resultados favorables o desfavorables de las verificaciones;
3. Recibir peticiones o recursos administrativos, y tramitarlos de acuerdo a la normativa vigente;
4. Recibir, investigar y tramitar las denuncias que le presenten sobre fraudes tributarios o infracciones de leyes impositivas de su jurisdicción;
5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración;
6. Notificar los actos y las resoluciones que expida, en el tiempo y con las formalidades establecidas legalmente, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria y a los afectados con ella;
7. Fundamentar y defender ante los organismos judiciales la legalidad y validez de las resoluciones que se controvertan y aportar todos los elementos de juicio necesarios para establecer o esclarecer el derecho de las partes;
8. Revisar de oficio sus propios actos o resoluciones, dentro del tiempo y en los casos que establece el Código Orgánico Tributario;
9. Cumplir sus propias decisiones ejecutoriadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior;
10. Acatar y hacer cumplir por los funcionarios respectivos, los decretos, autos y sentencias, expedidos por organismo judicial; y,
11. Los demás que la normativa vigente establezca.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO

**Artículo 8.- Facultades.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces tiene las facultades determinadora de obligaciones tributarias; resolutorias, sancionadora y recaudadora de tributos, siendo las siguientes:

- **LA FACULTAD DETERMINADORA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.-** Acto o conjunto de actos de los sujetos pasivos o activos, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, base imponible y cuantía de un tributo.
- **LA FACULTAD RESOLUTIVA.-** Facultad de la administración tributaria municipal de resolver motivadamente las peticiones, reclamos, consultas o recursos administrativos de un sujeto pasivo.
- **LA FACULTAD SANCIONADORA.-** Potestad de la administración tributaria municipal de imponer sanciones a los sujetos pasivos por incumplimiento de normativa vigente o de sus deberes.
- **LA FACULTAD RECAUDADORA DE TRIBUTOS.-** Facultad de la administración tributaria municipal de recaudar sus tributos para el cumplimiento de sus fines.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:

**Artículo 9.- Obligación Tributaria.-** La obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Municipio y los sujetos pasivos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especie o servicios al verificarse el hecho generador.

**Artículo 10.- Hecho Generador.-** El hecho generador es el presupuesto establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización o en las ordenanzas municipales del Cantón Vices, para configurar cada tributo.

**Artículo 11.- Calificación del Hecho Generador.-** Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

#### CAPÍTULO VI

##### DEL NACIMIENTO Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

**Artículo 12.- Nacimiento.-** La obligación tributaria nace cuando se cumple el presupuesto establecido en las Ordenanzas o en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para configurar el tributo.

**Artículo 13.- Exigibilidad.-** La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que las ordenanzas o el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalen para el efecto.

A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas:

- 1.- Cuando la liquidación deba efectuarla el sujeto pasivo, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y,
- 2.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria municipal del Cantón Vices efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación.

#### CAPÍTULO VII

##### DE LA DETERMINACIÓN TRIBUTARIA

**Artículo 14.- Concepto y Definición.-** La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria municipal del Cantón Vices, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

**Artículo 15.- Sistemas de Determinación.-** La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

- a) Por declaración del sujeto pasivo;
- b) Por actuación de la administración; o,
- c) De modo mixto.
  1. **Determinación por el Sujeto Pasivo.-** Se efectúa mediante la declaración del sujeto pasivo que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que establece el Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización o las Ordenanzas que regulan los tributos que administra el Gobierno Municipal de Vices, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo.

La declaración es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, quien podrá rectificar errores de hecho o de cálculo en que hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vices.

2. **Determinación por el Sujeto Activo.-** Es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración tributaria municipal, tendientes a establecer, en cada caso, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo, de manera directa o presuntiva.

La obligación tributaria causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme lo establece el Código Orgánico Tributario.

El ejercicio de esta facultad comprende: La verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los sujetos pasivos; la composición del tributo, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

**3. Determinación Directa.-** Se la realiza sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces en sus bases de datos, o los que arroje el sistema informático por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

**4. Determinación Presuntiva.-** Procederá cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla.

En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva.

**5. Determinación Mixta.-** Es la efectuada por la administración tributaria municipal en base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos.

## CAPÍTULO VIII

### APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE DETERMINACIÓN TRIBUTARIA

**Artículo 16.- Determinación en los Impuestos Municipales.-** Los impuestos normados en las Ordenanzas municipales del Cantón Vinces, establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, serán preferentemente determinados por el sujeto activo a través de su declaración en el plazo y en la forma determinada por la Dirección Financiera, la misma que será sometida a verificación antes del vencimiento del plazo de caducidad establecido en el artículo siguiente.

En los casos que no pueda utilizarse este sistema de determinación, se podrá utilizar los demás sistemas de determinación tributaria establecidos en el Artículo 15, de la presente Ordenanza.

**Artículo 17.- Determinación en las Tasas Municipales.-** Las tasas normadas en las Ordenanzas municipales del Cantón Vinces, establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización serán determinadas por la administración tributaria municipal del Cantón Vinces a través de la Dirección Financiera, una vez que se configure el hecho generador de este tributo.

**Artículo 18.- Determinación de las Contribuciones Especiales o de Mejoras.-** Las contribuciones especiales o de mejoras normadas en las Ordenanzas Municipales del Cantón Vinces, establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización serán determinadas por la administración tributaria municipal a través de la Dirección Financiera, una vez que se configure el hecho generador de este tributo.

## CAPÍTULO IX

### DE LA CADUCIDAD

**Artículo 19.- Caducidad.-** Caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo:

1. En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos determinados por el sujeto pasivo.
2. En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte; y,
3. En un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por la Administración tributaria municipal del Cantón Vinces o en forma mixta, contado desde la fecha de notificación de tales actos.

**Artículo 20.- Interrupción.-** Los plazos de caducidad se interrumpen por la notificación legal de la orden de verificación, emanada de autoridad competente.

La orden de determinación no produce efecto legal cuando los actos de fiscalización no se iniciaren dentro de 20 días hábiles, contados desde la fecha de notificación con la orden de determinación o si, iniciados, se suspendieren por más de 15 días consecutivos. Sin embargo, el sujeto activo podrá expedir una nueva orden de determinación, siempre que aún se encuentre pendiente el respectivo plazo de caducidad, según el artículo precedente.

Si al momento de notificarse con la orden de determinación faltare menos de un año para que opere la caducidad, según lo dispuesto en el artículo precedente, la interrupción de la caducidad producida por esta orden de determinación no podrá extenderse por más de un año contado desde la fecha en que se produjo la interrupción; en este caso, si el contribuyente no fuere notificado con el acto de determinación dentro de este año de extinción, se entenderá que ha caducado la facultad determinadora de la administración tributaria.

Si la orden de determinación fuere notificada al sujeto pasivo cuando se encuentra pendiente de discurrir un lapso mayor a un año para que opere la caducidad, el acto de determinación deberá ser notificado al contribuyente dentro de los pertinentes plazos previstos por el artículo precedente. Se entenderá que no se ha interrumpido la caducidad de la orden de determinación si, dentro de dichos plazos el contribuyente no es notificado con el acto de determinación, con el que culmina la fiscalización realizada.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Las resoluciones de la administración tributaria municipal en las cuales resuelva un pedido, reclamo o recurso de un sujeto pasivo deberán ser motivadas, respetando el debido proceso, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario, conforme el principio constitucional de la República del Ecuador.

**Segunda.-** El ejercicio de potestad reglamentaria y los actos de gestión tributaria provenientes de la administración tributaria municipal, constituyen actividad reglada y son impugnables por las vías administrativa y jurisdiccional por parte del sujeto pasivo.

**Tercera.-** En todo lo no establecido en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario y demás normativas conexas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, de su publicación en la Gaceta Municipal y el Dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces; así como su publicación en el Registro Oficial.

Dado y Firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Vinces, a los trece días del mes de febrero del año dos mil catorce.

f.) Dr. Jimmy Llaguno Acosta, Vicealcalde del Cantón.

f.) Ab. José Cabello Pincay M.Sc., Secretario General Municipal.

**CERTIFICO:** Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA FACULTAD DETERMINADORA**

**TRIBUTARIA EN EL CANTÓN VINCES”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Vinces en las sesiones ordinarias celebradas los días seis de febrero del dos mil catorce y trece de febrero del dos mil catorce, respectivamente; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción.

Vinces, 14 de febrero del 2014.

f.) Ab. José Cabello Pincay M.Sc., Secretario General Municipal.

En mi calidad de Alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA FACULTAD DETERMINADORA TRIBUTARIA EN EL CANTÓN VINCES”**, y ordeno su publicación en la Gaceta Oficial Municipal; en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces; y, en el Registro Oficial.

Vinces, 17 de febrero del 2014

f.) Lcdo. Francisco León Veas M.Sc., Alcalde del Cantón Vinces.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA FACULTAD DETERMINADORA TRIBUTARIA EN EL CANTÓN VINCES”**, el Lcdo. Francisco León Veas M.Sc. Alcalde del Cantón Vinces, a los diecisiete días de febrero del año dos mil catorce, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **Lo certifico.**

Vinces, 17 de febrero del 2014.

f.) Ab. José Cabello Pincay M.Sc., Secretario General Municipal.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.